

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. A números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dinure de los números, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia en la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Diciembre de 1912.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 22 de Noviembre último, se publicó una circular interesando á los Sres. Alcaldes remitiesen, en el plazo de cinco días, relación en la que hicieran constar las fechas de las ferias y mercados que se celebren en sus respectivos Municipios, indicando los efectos principales de contratación; y como apesar de haber transcurrido con exceso dicho plazo, la mayoría de los referidos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo mandado, espero que inmediatamente lo harán; pues de lo contrario, me verá en la necesidad de imponerles un correctivo por su negligencia.

León 3 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,  
José Corral y Larre.

#### ELECCIONES

Declarada la nulidad de la proclamación de Concejales verificada el día 26 de Febrero último, por la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Balboa, por Real

orden de 25 del actual, con esta fecha, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 49 de la ley Municipal, he acordado convocar á elecciones en dicho Municipio para el día 22 del presente mes, con arreglo al siguiente

#### INDICADOR

1.º

Publicada esta convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales, deben exponer al público, en las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la ley).

2.º

Domingo 3 de Diciembre

Reunión, en sesión pública, de la Junta municipal del Censo, para la designación de Adjuntos, que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley).

3.º

Jueves 12 de Diciembre

Constitución de Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores. (Art. 25 de la ley).

4.º

Domingo 15 de Diciembre

Se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan algunas de las condiciones que exige el art. 24, ante la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente, no habiendo elección (art. 29), re-

mitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno para publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y otra á la Alcaldía para exponerla al público. (Párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909).

5.º

Jueves 19 de Diciembre

Constitución de las Mesas de las Secciones donde haya de tener lugar la elección, con objeto de que los Candidatos, ó sus apoderados, hagan entrega de los talones firmados, á fin de comprobar, en su día, las credenciales de los Interventores. (Artículo 50).

6.º

Domingo 22 de Diciembre

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, y desde esa hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Art. 38).

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42).

Concluirá la votación á las cuatro y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Ultimado el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, el resultado de la votación, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicará el Sr. Alcalde á este Gobierno por el medio más rápido que tenga á su alcance.

Los Presidentes de Mesas cuidarán de remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo, antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, el acta correspondiente, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas, á fin de que se archiven en la Secretaría de dicha Junta. (Art. 46).

7.º

Jueves 26 de Diciembre

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acta, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), declarando terminada la elección, con lo que queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde, el que la expondrá al público por espacio de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para que los electores puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909), ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de ocho días hábiles, siguiéndose en estas reclamaciones los trámites establecidos por los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891).

León 4 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,  
José Corral y Larre

#### DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Elpidio Bartolomé y D. Miguel Armentia, vecinos de Bilbao, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión, de 3.300 litros de agua por segundo de tiempo, derivados de los arroyos Arruque, Peña Santa y La Poguera y río Cares, en términos de Posada de Valcón y Cain, de esta provincia, proyecto en competencia con una parte de salto solicitado por D. José Echevarria, en su nombre y el de D. Baldomero Zamacona, D. Miguel Villalónica y herederos de D. Adolfo González, para aprovechar 2.600 li-

tros de agua del río Cares, y 800 del arroyo de Manzanedo, en un salto de 410 metros desde el puente de Posada hasta las proximidades del puente de Caín, cuya petición se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de Octubre de 1912; he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas.

León 27 de Noviembre de 1912.

José Corral.

#### Nota descriptiva

Los caudales solicitados son: Arroyo Arrugue, 500 litros por segundo.

Río Cares, 6.000 (d. d. d. d. Arroyo Peña Santa, 250 (d. d. d. Arroyo La Peguera, 250 (d. d. d., ó sea un total de 6.800 litros por segundo.

Dichas aguas se aprovecharán en el salto existente entre el desagüe del concedido en 21 de Septiembre de 1911 a D. José Echevarría y otros, hasta el remanso del salto solicitado por D. Elpidio Bartolomé que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 24 de Abril de 1912.

El salto útil obtenido será de 205,12 metros.

La presa sobre el arroyo Arrugue se emplazará 60 metros aguas arriba de la unión del arroyo con el río Cares, estando su coronación 15,11 metros más alta que el piso del puente de Nuestra Señora de la Corona, conduciéndose el caudal de 300 litros que se solicitan, por tubería al río Cares por encima de la Joyaca, siendo su cota de coronación la de 15 metros más alta que el piso de dicho puente.

El canal de derivación partirá del estribo izquierdo de la presa sobre el Cares, continuando por toda la ladera izquierda del río, captando en el trayecto los arroyos de Peña Santa y La Peguera, por el monte Corona, terminando con un recorrido total de 5.059,07 metros en el punto llamado La Cuesta, del pueblo de Caín.

La presa de arroyo de Peña Santa se emplazará 360 metros aguas arriba del puente de La Peguera y a 80,49 metros más alta que dicho puente; la del arroyo La Peguera se situará 790 metros aguas arriba y 80,27 metros más alta que el mencionado puente.

En el extremo del canal se situarán las tuberías forradas de 450 metros de longitud, construyéndose uno y otros en terrenos comunales y de dominio público y privado de los pueblos de Posada de Valdeón y Caín.

La casa de máquinas se construirá en el punto denominado el Prado, en terrenos de D. Manuel Sabla, que lo autoriza.

El desagüe total es de 55 metros y terminará 210 metros agua abajo del puente de Caín, y estará 13,70 metros más bajo que su tablero.

León 27 de Noviembre de 1912.— El Ingeniero Jefe, J. Nogales López.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

### Circular a los Maestros

#### EL MONUMENTO A CERVANTES

En el Boletín Oficial del Ministerio de 15 del pasado mes de Octubre, se inserta la Real orden siguiente, que por su excepcional importancia, se reproduce para conocimiento del Magisterio de esta provincia:

#### «REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Mayo de 1905, firmado por S. M. en condiciones ciertamente memorables, no ha logrado, hasta ahora, positiva eficacia. Circunstancias ajenas a la recta voluntad y a los nobles sentimientos de los dignos Ministros de Instrucción pública que desde entonces se han sucedido en el cargo, han aplazado la ejecución de aquellas sus disposiciones, tan sabia y patrióticamente encaminadas a conmemorar la publicación de la obra más famosa del Príncipe de los Ingenios españoles.

Preocupado el Ministro que suscribe, desde el día mismo en que juró su cargo, de poner término a tal situación y de lograr que aquella iniciativa llegue a convertirse en magna obra, vivificada y hermosada por cuantos pueblos hablan la lengua de Cervantes, consta a V. I. la serie de trabajos y de gestiones que a tal fin hemos consagrado, hasta lograr que el Ayuntamiento de Madrid determinara por su parte el sitio en que el Monumento ha de levantarse—condición previa a la apertura del concurso de proyectos, según la misma soberana disposición antes citada,—y que las Juntas y organizaciones diversas que en la conmemoración cervantina intervienen, coincidieran en una solución común, de la que ha de brotar ahora, sin duda alguna, rápida y feliz, la ejecución del ideal tanto tiempo acariciado.

La presencia en Madrid de las representaciones más esclarecidas de los pueblos hispanos, en constelación brillantísima, reveladora de la cultura y del progreso de la raza, hace ya inaplazable la publicación de las disposiciones que se derivan del Real decreto tantas veces citado, y la adopción de algunas otras, que no son sino su desarrollo y complemento naturales, como homenaje el más delicado y exquisito para aquellos pueblos jóvenes que, nacidos de nuestra sangre y hablando nuestro idioma, son partícipes de nuestras tradiciones literarias e históricas y venidos unidos a España por los más elevados vínculos de la solidaridad de ideales, de lengua y de cultura.

La misma grandeza de la obra que conmemoramos y de la glorificación que perseguimos, excluye la idea de que todo quede reducido a los fríos y embarazosos términos de unos cuantos actos oficiales. Es preciso que el aura popular acompañe y vigorice las iniciativas de los Gobiernos. Es indispensable además, que las generaciones escolares se eduquen desde luego en el conocimiento y en la admiración del prodigio literario que, traducido a las lenguas todas que los hombres hablan sobre la tierra, constituye el símbolo vivo y per-

durable de una grandeza que nadie puede disputarnos.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de cuanto queda expuesto, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 4.º y sus complementarios del Real decreto de 8 de Mayo de 1905, la Subsecretaría de este Ministerio, oída la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, procederá a anunciar, en el término más breve, el concurso de anteproyectos del Monumento que, para conmemorar la publicación de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, se erigirá en Madrid, por suscripción voluntaria, en honor de Miguel Cervantes Saavedra.

2.º En ejecución de lo dispuesto en el art. 2.º de dicha soberana disposición, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto del Estado, invitará a contribuir a la suscripción abierta a todos los pueblos que tienen el castellano por lengua nacional.

3.º Los gastos que origine el concurso de anteproyectos a que se refiere el art. 1.º de esta Real orden, serán atendidos con el crédito de 35.000 pesetas, depositadas al efecto en la Habilitación de este Ministerio.

4.º Como primera partida de la suscripción voluntaria abierta en ejecución de esta Real orden, se consignará la de 50.000 pesetas, incluida ya en el proyecto de Presupuestos para 1913 y Reales órdenes complementarias, enviados por este Ministerio a las Cortes del Reino.

5.º Los Rectores, Jefes de los Distritos universitarios, procederán inmediatamente a abrir en todos los Centros académicos de su demarcación y en las Escuelas Nacionales todas de cada uno de aquellos Distritos, mediante los traslados correspondientes a los Directores y Maestros respectivos, la suscripción escolar del Monumento a Cervantes.

6.º El producto de la suscripción será depositado en las Sacarías respectivas del Banco de España, a disposición del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Las listas de aquella serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en los Boletines Oficiales de las provincias.

7.º Con arreglo al art. 6.º del precitado Real decreto de 8 de Mayo de 1905, y sin perjuicio de que para la organización de las solemnidades del Centenario de Cervantes se constituya la Junta magna a que se refiere otro apartado de esta Real orden, las Reales Academias Española y de San Fernando, designarán cada una, antes del 1.º de Noviembre próximo, tres individuos de su seno, los cuales, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, constituirán la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados para el Monumento y de la dirección de la obra. Esta Comisión cuidará también de publicar en la *Gaceta de Madrid* el resultado de su gestión.

8.º Constituida que se halle la Comisión a que refiere el párrafo anterior, procederá a convocar a todas las representaciones oficiales y de carácter social, económicas, intelectuales, militares, eclesiásticas, etc., a una Junta magna, encargada de dirigir y preparar la organización de las solemnidades, fiestas y actos todos

del Centenario de Cervantes. La misma Junta magna propondrá al Ministro de Instrucción Pública, y éste autorizará, por las disposiciones legales que correspondan, el régimen para su funcionamiento eficaz.

9.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto de los de Fomento y Estado, cuidará de asociar a su labor a las representaciones nacionales y extranjeras que hayan de cooperar a la celebración de las Exposiciones universales proyectadas con ocasión del Centenario.

10. Los Rectores de las Universidades, utilizando los elementos todos de que en los Establecimientos docentes que de ellos dependan puedan disponer, organizarán cursos de conferencias cervantinas y promoverán lecciones de vulgarización popular de igual carácter.

11. Los Maestros nacionales incluirán todos los días, a contar de 1.º de Enero próximo, en sus enseñanzas una dedicada a leer y explicar brevemente trozos de las obras cervantinas más al alcance de los escolares.

La Dirección general de Primera Enseñanza formulará inmediatamente las bases para la adjudicación de premios a los Maestros y a los alumnos que más se distinguen en aquellos cursos.

12. La Real Academia Española informará, en el término más breve, a este Ministerio, acerca de la forma, plan de publicación y personas a quienes haya de confiarse la dirección de la de dos ediciones del *Quijote*, una de carácter popular y escolar y otra crítica y erudita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.—Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Ilmo. Sr. Rector del Distrito, con fecha 30 del citado mes, cumpliendo el acuerdo del Claustro Universitario, comunica también a esta Presidencia, que la Junta provincial de Instrucción pública puede promover una suscripción voluntaria con destino al Monumento que ha de erigirse en Madrid al Insigne autor de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, D. Miguel de Cervantes Saavedra.

Y como, por su parte, los señores Inspectores de 1.ª Enseñanza de la provincia, siempre celosos cumplidores de su deber y entusiastas de que los Maestros leoneses colaboren en esta gloriosa obra nacional, se habían propuesto, con la ilustración que les caracteriza, excitar el celo del profesorado primario en este sentido, pero interesantes, de un modo eficaz en tan patriótica empresa, esta Presidencia no encuentra nada mejor que hacer suya y reproducir en este BOLETÍN OFICIAL la siguiente circular de los citados Sres. Inspectores, por encontrarla de todo punto plausible, concordiando con el mayor interés su lectura y exacto cumplimiento a todos los Sres. Maestros y Maestras de la provincia.

He aquí, ahora, la circular de referencia:

A los Maestros de la provincia

Ninguna Real orden quizá de ma-

por trascendencia é importancia para todos los que hacemos un culto del patrio idioma, que la del 12 del próximo pasado Octubre, que nos ordena rendir homenaje de admiración y respeto al inmortal Don Miguel de Cervantes Saavedra, erigiendo en su memoria un monumento que perpetúe el acendrado amor que todo español profesa al inolvidable soldado de Lepanto.

Gloria fué siempre de todo buen patriota mostrar al orbe el homenaje de respeto que merece quien por su patria da vida y hacienda, más equel que la enriquece con el caudal inagotable de su ciencia, es mayormente, si cabe, acreedor á tal tributo; nadie, pues, podrá preclarse de patriota si no contribuye en la medida de sus fuerzas, aportando su granito de arena á la magna obra que España entera pretende llevar á cabo en honor del Príncipe de los Ingenios.

La colosal y nunca bien conocida obra «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», verdadera filigrana de arquitectura gramatical, dió á España más valor que la conquistada por la fuerza armada de inmensos territorios, pues conquistó para su corona un caudal literario inagotable; sublimó la lengua castellana, que han hecho suya casi todos los países de la América latina, en tanto que los demás pueblos reconocían que nuestro idioma nacional era una joya de valor inestimable y el florón con que España podía gloriarse ante los ojos del orbe civilizado.

Para que este florón, que todos debemos ufamarnos en poseer, siga ostentando siempre su pura y nítida brillantez, es necesario que todos los que ostentamos el tan glorioso como digno título de Maestros, pongamos decidido empeño en que todos los pechucuelos conozcan el rico idioma castellano, y lo sepan expresar con la mayor propiedad posible, á cuyo objeto os encarecemos á todos los Maestros hagáis leer diariamente en las clases párrafos de la inmortal obra de Cervantes.

Y para que seáis los primeros en la noble elección de contribuir á glorificar el nombre de tan esclarecido patriota, os rogamos que abrais

todos una suscripción voluntaria en vuestras Escuelas, á la cual tratéis de que contribuyan con su óvulo, no sólo los alumnos de las mismas, sino todas las personas amantes de la cultura y la gloria de las patrias letras, cuyos productos enlazaréis á la Oficina de la Inspección, con la lista de donantes y cantidad aportada por cada uno, á fin de publicarla en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

La cantidad reunida en todas las escuelas será depositada en la Sucursal del Banco de España en esta capital, á nombre del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, como está mandado por la Real orden al principio citada.

Os encarecen la mayor asiduidad en este servicio, vuestros Inspectores

*Benito Luis Lorenzo Rodríguez*  
*Ignacio García y García*

Lo que se hace público por medio de este *BOLETÍN OFICIAL* para los efectos indicados.

León 26 de Noviembre de 1912.  
El Gobernador-Presidente...  
*José Cortal*

El Secretario,  
*Miguel Bravo*,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Presupuestos y Créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de siza interpuesto por D. Andrés Corballo Fernández y otros, vecinos de Berlanga, contra providencia de ese Gobierno relativa á reparto para gastos de un litigio; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar des-

de la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1912.—El Director general, *L. Belandier*.

Sr. Gobernador civil de León.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas en virtud de la décima disposición de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, revisados los cálculos que sirvieron de base á la clasificación de proposiciones, estudiados los nuevos documentos presentados para subsanar las deficiencias señaladas en dicha Real orden:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarar admitidas provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro A, por las razones que en el mismo se consignan, con las bajas proporcionales de subvención, importe líquido de ésta y anticipos pedidos que figuran.

2.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que se indican en el adjunto cuadro B, con los datos que se expresan, debiendo figurar entre los del cuadro número 4 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, en el lugar que le corresponde por la baja proporcional de subvención que se cita.

3.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro C, con los datos que se expresan, debiendo figurar, de conformidad con la disposición 9.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, después de los pertenecientes á la provincia respectiva del cuadro número 4 de dicha Real orden.

4.º Desechar las proposiciones de los caminos que se citan en el

adjunto cuadro D, bien á petición de los interesados ó por no haber cumplido la disposición 5.ª de la citada Real orden de 28 de Octubre de 1911, quedando admitidas las proposiciones de todos los demás caminos que figuran en el cuadro número 2 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911.

5.º Conceder á los peticionarios de los caminos que figuran en el adjunto cuadro E un plazo hasta el 15 de Diciembre próximo para subsanar las deficiencias de que adolecen sus proposiciones además de las citadas en la Real orden de 28 de Octubre.

6.º Conceder un plazo hasta el 15 de Diciembre próximo para que los peticionarios de los caminos indicados en los adjuntos cuadros A, B y C que no hubiesen garantizado la construcción de la parte de las obras que obligatoriamente les correspondía ejecutar, lo hagan de conformidad con la disposición 5.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911.

7.º Conceder un plazo hasta el 15 de Diciembre próximo para que se puedan presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados al no figurar el camino correspondiente en ninguno de los adjuntos cuadros, por figurar indebidamente, á su juicio, en alguno de ellos ó por consignarse datos que crean equivocados.

8.º Autorizar el estudio de los proyectos de los caminos vecinales del adjunto cuadro A, así como los que figurando á la cabeza de cada provincia del cuadro número 4 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911, reformado por los adjuntos cuadros B y C, se considere por la Dirección General de Obras Públicas que el importe de sus subvenciones puede caer dentro del crédito concedido para cada provincia por la citada Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—*Villanueva*.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

## CUADRO A

PROVINCIA	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja de subvención por 100	SUBVENCIÓN hecha la baja PESETAS	ANTICIPO PESETAS
León	Oseja de Sajambre á Soto de Sajambre	28,57	55.600,00	(10)
Idem	Andrés á la carretera de Sahagún á Las Arriendas	28,57	6.000,00	(11)
Idem	Redipollos á la carretera de León á Campo de Caso	24,40	11.550,00	(12)
Idem	Cofidal á Isoba	0,99	24.955,00	(15)

No procedan las deficiencias señaladas:

(10) (11) (15) Por haberse comprobado que no atravesaba el camino más que un término municipal.

(12) Porque la garantía que faltaba era para la parte obligatoria y no para reintegro de anticipos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., *Rendufoles*.

Nota de la imprenta.—El cuadro B no se inserta porque no interesa á esta provincia.

**CUADRO C**

PROVINCIA	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	BAJA de subvención por 100	SUBVENCIÓN hecha la baja PÉSETAS	ANTICIPO PÉSETAS
León	De la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos al pueblo de Ca-	15,65	5 800,00	1.135,00
Idem.	bañas á Paradaseca	15,35	170.346,26	65.517,59
Idem.	Carretera de Ponferrada á La Espina al puente de Congosto sobre el río Sil	10,00	12.416,52	,
Idem.	Carretera de Adanero á Gijón á la de Villacastín á Vigo á León	7,19	197.727,85	42.190,96
Idem.	Gordoncillo á Fuentes de Carbajal	,	25.100,00	,
Idem.	Columbianos al Reguerón de Otero	,	67.320,00	,

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., *Rendueles*.

**CUADRO D**

Provincia	Designación del camino
León	Noceda á Bemibre.
Idem.	Santa María del Páramo á la carretera de León á Astorga.
Idem.	Vihayo á la carretera de León á Caboalles, en Otero.

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.  
El Director general, P. O., *Rendueles*.

**CUADRO E**

Provincia	Designación del camino
León	Orzonaga á la carretera de León á Collanzo.
Idem.	Flechas á la estación de Boñar.

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.  
El Director general, P. O., *Rendueles*.

*(Gaceta del día 27 de Noviembre de 1912)*

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
NUMERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Herbert Skyring Slonchan, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Noviembre, á las doce y diez, una solicitud de registro pidiendo 216 pertenencias para la mina de oro llamada *Nelson*, sita en término de Llanos de Aiba, Ayuntamiento de La Robla, paraje «Poza de la Flecha». Hace la designación de las Fichas 216 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.: se tendrá por punto de partida el punto de intersección de dos visuales dirigidas á los extremos del puente metálico del f. c. del Norte, establecido en dicho paraje, y cuyos rumbos con la línea marcada por la aguja de la brújula son: 13° E. y 77 metros y 8' 50" al O. y 71, y desde él se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y sucesivamente al S. y O. 600, 200, 400, 200, 500, 200, 200, 100, 200, 300, 100, 100 y 600, colocando las estacas 2.ª á 14.ª; de ésta al E. 300, la 15.ª; de ésta y sucesivamente al S. y O. 2.200, 200, 600, 100, 300, 200, 300, 200, 300, colocando las estacas 16.ª á 23.ª; de ésta al N. y E. 900, 200, 500, 500, 600, 200, 2.000,

colocando las estacas 26.ª á 32.ª; de ésta 300 al O. la 33.ª; de ésta al N. y E. 800, 100, 200, 200, 100, 200, 200, 300, 200, 400, 200, 600, 200, colocando las estacas 34.ª y sucesivas, hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 28 del Reglamento de Minería vigente. El expediente tiene el núm. 4.175. León 28 de Noviembre de 1912.—*J. Revilla*.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID**

*Secretaría de gobierno*

LISTA de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 3 de Agosto de 1937, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley: (1)

**Partido judicial de Sahagún**

*Almanza*

- D. Juan Carrera Expósito
- » Luis Vélez García
- » Agapito Fernández y Fernández
- » Alejandro Medina Conde
- » Laureano Valcuede Bermejo
- » Juan Cima Rey

*Bercianos*

- D. Juan Pastrana Agúndez
- » León de Prado Rivero
- » Tomás de Prado Calvo
- » Santos Nicolás Quintana
- » Salustiano Quintana Alvarez
- » José Barreñada Fernández

*Calzada*

- D. Gabino Alonso Herrero
- » Luis Lera Rojo
- » Benito Valdedón Herrero
- » Urbano Andrés Herrero
- » Bonifacio Carbajal Herrero
- » Calixto Alonso Andrés

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 2 de Diciembre de 1912.

*Canatejas*

- D. Eloy Novoa y Novoa
- » Juan M. García Rodríguez
- » Juan Santiago Rojo
- » Celestino García Novoa
- » Emiliano Rojo Polvorosa
- » Valeriano Fernández Pascual

*Castromudarra*

- D. Juan del Río Medina
- » Isidro Lazo Fernández
- » Obdulio Díez García
- » Pablo Medina del Río
- » Fidel Vega Lazo
- » Luis del Río Villacorta

*Castrotierra*

- D. Juan Huerta Pérez
- » Valeriano Pérez Iglesias
- » Román Pérez y Pérez
- » Salvador Bajo Castellanos
- » Regino Martínez Palau
- » Gaudencio Santos Paniagua

*Cea*

- D. Blas Fernández Lera
- » Cipriano Pérez Díez
- » Luis Gutiérrez García
- » Julián Cerezal Díez
- » Ventura Rodríguez Pérez
- » Cesáreo Rodríguez Aivalá

*Cebanico*

- D. Wenceslao González Rodríguez
- » Juan González Gimaz
- » Venancio González Fernández
- » Serafín González Villacorta
- » Joaquín García Rodríguez
- » Cirilo González Cerezal

*Cabillas de Rueda*

- D. Joaquín Reyero Tascón
- » Victoriano Miraña García
- » Delphin Rodríguez del Río
- » Manuel Medina Sánchez
- » Teodolfo Díez Oveja
- » Atanasio Fernández Alvarez

*El Burgo-Ranero*

- D. Fermín Baños Rojo
- » Perfecto Mencía Pérez
- » Segundo Barreales González
- » Cándido Mencía Prieto
- » Isidoro Mencía Rojo
- » Tadeo Herreros Fernández

*Escobar*

- D. Pedro Pérez Laso
- » Pedro Martínez Antolínez
- » Hipólito Fernández Pérez
- » Emilio Martínez Antolínez
- » Ireneo Pérez Misiego
- » Heliodoro Laso Laso

*Galliguillos*

- D. Julián Redondo Gutiérrez
- » Pablo Casado Barrera
- » Adriano Mayo Bajo
- » Alejandro González Martínez
- » Cefeferino González Castellanos
- » Laureano Guaza Antolínez

*Gordaliza*

- D. Juan de Prado Barreñada
- » Gregorio Calvo González

- D. Gabriel Alvarez Bajo
- » Manuel Mencía Bajo
- » Pablo Alvarez R. Castro
- » Manuel Corral Quintana

*Grajal*

- D. Matías de Francisco
- » Benigno Amigo Felipe
- » Bautista Amores Lorenzo
- » Luis Díaz Orzán
- » Pedro Borge Torbado
- » Juan Antolín Escapa

*Joara*

- D. Jesús Gil Villota
- » Dametrio Gutiérrez y Gutiérrez
- » Felipe Santos Estrada
- » Moisés García Miguel
- » Pablo Fernández García
- » Bernabé Estebaniz Luengos

*Joarilla*

- D. Avelino Crespo Gutiérrez
- » Isaac Gutiérrez Calvo
- » Daniel Gutiérrez González
- » Andrés Martínez García
- » Alejandro del Canto Lanero
- » Abraham González y González

*La Vega de Almanza*

- D. Tomás González y González
- » Domingo de la Varga Pascual
- » Dionisio Polvorinos Iglesias
- » Ezequiel Vargas Cuesta
- » Pelayo Díez Rodríguez
- » Francisco Rodríguez Díez

*Santa Cristina de Valmadridal*

- D. Sinesio Sandoval Alonso
- » Victor Piñán Aragón
- » Félix Ramos Viejo
- » Manuel Santos García
- » Nicomedes Santamaría Cueto
- » Gabriel Centeno Labrador

*Sahagún*

- D. Vicente Antolin Antolin
- » Leandro López Cuevas
- » Melquíades Mateos Robles
- » Emeterio Pincer García
- » Sotero de la Fuente Alonso
- » Salvador Rojo Roales
- » Juan Cañizo Sánchez
- » Hilario Soria Quintero
- » Eusebio Franco Borge
- » Samuel González Rodríguez
- » Angel Ruiz Laso
- » Adriano Fernández Arroyo

*Sahelices del Río*

- D. Cecilio Revuella Alonso
- » Leoncio Caballero Fernández
- » Pablo Pacho Gago
- » José del Sar Fernández
- » Miguel Truchero Antón
- » Mariano Fernández Molaguera

*Valdepolo*

- D. Manuel Barrientos Cano
- » Manuel Díez Fernández
- » Juan Salas Carpintero
- » Severiano Andrés Pacho
- » Miguel Díez Cano
- » Dionisio Astorga y Astorga

**Vallecillo**

- D. Carlos Ramos Salas
- Antolín Bajo Iglesias
- Manuel Rodríguez Rojo
- Julian Herreros Mericla
- Cástor Fernández Agüindez
- Santiago Melón Cuñado

**Villamol**

- D. Gorgonio Merino López
- José López Lasso
- Euterio García Caballero
- Buenaventura Gil Herrero
- Marcelino Ruiz Morán
- Pedro Taranilla de la Red

**Villamarin de Don Sancho**

- D. Benito González de la Red
- Robustiano Villafañe Pacho
- Félix Villafañe de Prado
- Rufino Fernández Bulza
- Juan Villafañe y Villafañe
- José Zayas Antón

**Villamizar**

- D. Manuel Alonso Rojo
- Eulogio Lomas Conde
- Carlos Caballero Cuesta
- Mariano Ampudia Medina
- Juan Caballero y Caballero
- Juan Martínez Gago

**Villamorádel**

- D. Vicente Díez Castaño
- Pedro Castaño Castro
- Vicente Cascallana González
- Manuel Cascallana Viejo
- Juan Piñán Martínez
- Ignacio Cascallana Pastrana

**Villazanzo**

- D. Pablo Rodríguez Fernández (ma-  
nor)
- Mariano Conde Polvorinos
- Tomás Cuesta del Ser
- Marcelino Aparicio González
- Manuel Camarero Díez
- Mateo Ríos Crespo

**Villuseldn**

- D. Braulio Cuevas Antón
- Gregorio Fernández Giraldo
- Benito Pacho de Prado
- Gregorio Fernández Lasso
- Gregorio Díez Medina
- Mariano Alvarez García

**Villaverde de Arcayos**

- D. Antonio Tejerina Escaciano
- Esteban Valdés Díaz
- Pedro Vega Gómez
- Dionisio Fernández Crespo
- Aquilino Medina Taranilla
- Lázaro Pinilla Valbuena

(Se concluirá)

**AYUNTAMIENTOS****Alcaldía constitucional de Lucillo**

El vecino de este pueblo Pedro Rodera Fuente, da conocimiento á esta Alcaldía con esta fecha de que su hijo Fernando Rodera Martínez, se ausentó de su casa hace algún tiempo, creyendo se hubiese marchado á trabajar á Extremadura, hasta que según noticias no reside allí, creyendo se haya marchado al extranjero.

Las señas del joven son: Edad 20 años, estatura alta, color trigueño, barbilampión, ojos castaños, boca y nariz regulares, sin señas particulares; viste traje de pana negra, boina y zapatos bajos.

Se ruega á todas las autoridades, la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo pon-

gan á disposición de esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Lucillo 5 de Noviembre de 1912.  
El Alcalde, Ramón Nicolás.

\*\*

La vecina de Lucillo, Juana Rodera Huera, pone en conocimiento de esta Alcaldía en el día de hoy que su hijo Miguel Fuente Rodera, se ausentó de su casa hace algún tiempo sin que se sepa su paradero.

Las señas del joven son: Edad 20 años, estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, barbilampión, sin señas particulares; viste traje de pana negra, boina azul, zapatos borregües.

Se ruega á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para su entrega á la madre reclamante.

Lucillo 5 de Noviembre de 1912.  
El Alcalde, Ramón Nicolás.

**Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera**

Terminados los repartimientos de contribución rústica y padrón de urbana para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Llanas de la Ribera 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Arias.

**Alcaldía constitucional de Izagre**

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Izagre 24 de Noviembre de 1912.  
El Alcalde, Juan Crespo.

**Alcaldía constitucional de Lillo**

Según me participa Alvaro Arenas, vecino de Solle, el día 18 del actual desapareció de su casa su hijo Esperanza Arenas Fernández, sin que haya podido saber el punto de su actual paradero; encareciendo la busca y captura del mismo.

Señas del individuo: edad 19 años, estatura regular, color bueno, pelo negro; viste traje de pana color café.  
Lillo 1.º de Noviembre de 1912.—  
El Alcalde, Donato Alonso.

**Alcaldía constitucional de Santas Martas**

Los repartimientos de rústica, urbana, matrícula industrial y expediente general de recuento de ganadería para el año de 1915, se hallan de manifiesto al público por el término reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Santas Martas 27 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

**Alcaldía constitucional de Soto de la Vega**

Formados el repartimiento de consumos, el extraordinario y el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término regla-

mentario, á fin de que puedan los vecinos examinarlos y hacer las reclamaciones correspondientes.

Soto de la Vega 30 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Sevilla.

**Alcaldía constitucional de Matanza**

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Teresa García Jaular, vecina de este pueblo, manifestando que su hijo Gilberto García García, desapareció de casa el día 28 de Octubre próximo pasado, sin que en el día de la fecha tenga noticias de su actual paradero. Las señas son las siguientes: de 21 años de edad, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, cara regular y color bueno; vestía pantalón y chaletico de pana color tierra, chaqueta de pana color negro, boina negra y botas de goma color rojo.

Por tanto, se ruega á las autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la casa materna.

Matanza 24 de Noviembre de 1912.—El Teniente Alcalde, Pedro Pastrana.

\*\*

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía Claudio Riol Sánchez, vecino de este pueblo, manifestando que su hijo Prudenciano Riol Morilla, se ausentó de su casa el día 30 de Octubre próximo pasado, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su dirección y paradero.

Las señas son las siguientes: De 21 años de edad, soltero, pelo negro, cejas al pelo, cara redonda, color bueno; vestía pantalón y chaletico de pana color rojo, chaqueta también de pana color negro, boina azul y botas negras. Por tanto, se ruega á las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura, conduciéndole á la casa paterna, caso de ser habido.

Matanza 24 de Noviembre de 1912.—El Teniente Alcalde, Pedro Pastrana.

**Alcaldía constitucional de Valderrueda**

Se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915.

Valderrueda 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Luciano García.

**Alcaldía constitucional de Villazala**

El reparto vecinal de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal para que puedan ser examinados por las personas que les interesen, dentro del plazo reglamentario.

Villazala 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Fernando Rubio.

**JUZGADOS**

Mendicuti Mateo, fabricante de armas de la casa de Eibar, vecino que fué de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de estafa á don Tomás García, vecino de esta capi-

tal, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de León, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirle prisión; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 25 de Noviembre de 1912.—  
Manuel Murias.—Heliodoro Dome-  
nech.

**Requisitoria**

Cañón Martínez Sebastián, con domicilio en Casares de la Tercia, soltero, de 18 años de edad, pastor y domiciliado últimamente en Casares de la Tercia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Marías de Paredes, para notificarle el auto de su procesamiento en causa que se sigue por allanamiento de morada y coacciones, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 23 de Noviembre de 1912.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

**Cédulas de notificación**

Por la presente se notifica á los herederos de D. Manuel González y González, vecino que fué de San Millán de los Caballeros, cuyos nombres y residencia de los mismos se ignora, la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa en el juicio verbal civil que contra los mismos se ha seguido y declarados rebeldes, á instancia de D. Marceliano Valdés, en nombre y representación de don Felipe Vizán, sobre reclamación de ciento sesenta y nueve pesetas y veintinueve céntimos; cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos de condenar y condenamos á los herederos de D. Manuel González y González, vecino que fué de esta villa, y cuyos nombres y residencia de los primeros se ignora, á que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al demandante la cantidad de ciento sesenta y nueve pesetas y veintinueve céntimos, con imposición de las costas á los demandados; quedando ratificado el embargo preventivo hecho en los bienes del deudor D. Manuel González y González, y acordándose se publique la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de la misma á los demandados. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hipólito García.—Angel Alonso.—Fablán Clemente.

**Pronunciamento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

San Millán de los Caballeros dieciséis de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Teófilo García.

Por la presente se notifica á los herederos de D.ª Angela Fernández, vecina que fué de Villahornate, y cuyos nombres y residencia de los mismos se ignora, la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa en

el juicio verbal civil que contra los mismos se ha seguido y declarado rebeldes, á instancia de D. Mariano Pérez González, Procurador, en nombre y representación de D. Adolfo Sáenz Miera, ambos de esta veindad, sobre reclamación de trescientas treinta y una pesetas y setenta y cinco céntimos, que el don Mariano hace en la representación que ostenta á los herederos de la D.<sup>ta</sup> Angela Fernández; cuya parte dispositiva de dicha sentencia dice así:

Fallamos que debemos de condenar y condenamos á los herederos de D.<sup>ta</sup> Angela Fernández, vecina que fué de Villahornate, cuyos nombres y residencia de los primeros se ignoran, á que tan pronto como sea firme esta sentencia, que les será notificada la parte dispositiva de la misma por medio de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, paguen al demandante D. Adolfo Sáenz Miera, ó en representación de éste á D. Mariano Pérez González, la cantidad de trescientas treinta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, imponiendo asimismo á dichos demandados todas las costas y gastos de este juicio; siendo, en caso de no ser habidos éstos, responsables los bienes de la deudora, para lo cual queda desde luego ratificado el embargo preventivo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Berjón.—Mauricio Fernández.—Honorable Marcos.

**Pronunciamento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Valencia de Don Juan veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Marceliano Valdés.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Contribución territorial.**—1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> trimestres de 1904 á 1911

Don Angel Flórez Alvarez, Recaudador de la Hacienda en la Zona del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admitidas en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y anúnciase al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta

anunciada y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.<sup>o</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que las títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia: entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Vallecillo á 21 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Angel Flórez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Atreudatario, Pascual de Juan Flórez.

Núm. 1.—D. Lorenzo Herreras, vecino de Vallecillo.—Una tierra, en Vallecillo, á las Escaleras, hace 37 áreas 77 centiáreas: linda O. y N., Baltasar Copete; M., Santos Iglesias, y P., camino real; valor para la subasta 75 pesetas.

Otra id. en id., al Teso llano, hace 50 áreas 56 centiáreas: linda O. y N., herederos de Silverio Flórez; M., Santos Iglesias; P., Antolin Bajo, y N., cantino de Carremonte; valor para la subasta 100 pesetas.

Otra id. en id., al mismo sitio y de igual cabida: linda O., Santos Iglesias; M., raya de San Miguel; P., Dámaso Iglesias, y N., Santos Bajo; valor para la subasta 100 pesetas.

Otra id. en id., al camino de Sahagún, hace 12 áreas 59 centiáreas: linda O., Avelino Bajo; M., camino; P., Antonio Bajo, y N., Dámaso Iglesias; valor para la subasta 25 pesetas.

Una viña en id., á la reguera de los Moros, hace 8 áreas 40 centiáreas: linda O., Maximino Rodríguez; M., Aquilino Pérez; P., Miguel Flórez, y N., Bernardo Bajo; valor para la subasta 64,80 pesetas.

Otra id. en id., á la Cabaña, hace 4 áreas 20 centiáreas: linda O., Quirino Quintana; M., P. y N., Maximino Rodríguez; valor para la subasta 40 pesetas.

Otra id. en id., á Cuesta la Horca, hace 10 áreas 50 centiáreas: linda O., Aquilino Pérez; M., Pablo Bartolomé; P. y N., la Marquesa de San

Felices; valor para la subasta 100 pesetas.

Otra suerte de tierra, en id., á Tras la Huerta, hace 12 áreas 59 centiáreas: linda O., la Marquesa de San Felices; M., Aquilino Pérez; P., valle, y N., Maximino Rodríguez; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id. en id., á las Garfonas, hace 25 áreas 18 centiáreas: linda O., Quirino Quintana; M., Antolin Bajo; P., herederos de D. Hipólito Flórez, y N., Antolina Pastrana; valor para la subasta 50 pesetas.

**Jefatura Administrativa de la plaza y provincia de León**

El Oficial primero, Jefe administrativo de esta plaza y provincia de León;

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria celebrada en capital el día 23 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en 27 del actual, se anuncia una segunda, según previenen los artículos 57 y 58 del vigente Reglamento de contratación, para asegurar el servicio de subsistencias militares en esta plaza; lo hego presente á los que deseen tomar parte en dicha convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Diciembre, á las once, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja, calle de Alfonso XIII, ante el Tribunal que al efecto se nombra por la Superioridad; que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables de las nueve á las trece, ambas inclusive, en la Oficina antes citada.

Se admitirán las proposiciones aunque modifiquen algunas de las condiciones establecidas en los pliegos, excepto la del precio límite, que es el de

Ptas. Cts.

Por cada ración de pan de 650 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos. . . . . 0 22

Por cada ración de cebada de 4 kilogramos. . . . . 1 05

Por cada ración de paja, para pienso de 6 kilogramos. . . . . 0 28

El importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria, es el de 5 009 pesetas, ó su equivalencia en valores del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; esta garantía será elevada al 10 por 100 del importe total del servicio tan luego sea aprobado el remate.

La convocatoria se verificará conforme á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 y vigente Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones la Región de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase II.<sup>a</sup>, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los docu-

mentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, si fuese contribuyente, y cuando el proponente no lo sea, deberán presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En el caso de presentar dos ó más proposiciones iguales aceptables, por ser las más ventajosas, se procederá antes de la celebración de la convocatoria, á verificar la licitación en el mismo acto por pujas á la lana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León 28 de Noviembre de 1912.—Luis López.

## Modelo de proposición

Don N. N., domiciliado en . . . . . y con residencia en . . . . . provincia de . . . . . calle . . . . . núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta Oficial de Madrid, fecha de . . . . . de . . . . . del año actual, para la contratación del servicio de subsistencias militares de la plaza de León, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á . . . . . céntimos de peseta cada ración de pan de seiscientos treinta gramos; á . . . . . pesetas . . . . . céntimos, cada ración de cebada de cuatro kilogramos, y á . . . . . céntimos de peseta, cada ración de paja para pienso de seis kilogramos (los precios en letra y por las uplades que se marcan) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, un cédula personal corriente de . . . . . clase, expedida en . . . . . y el poder notarial, pasaporte de extranjería, en sus casos, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrecen proceden de . . . . .

(Fecha, y firma del proponente).

## ANUNCIO PARTICULAR

## PRESA VOCICAS Y LINARES

El Presidente de este Sindicato comunica á todos sus partícipes, que el 15 del corriente se cobran las cuotas que á cada partícipe le corresponde pagar por tramitación de Ordenanzas, variación de cauces y ramales de la cotada, soldada del corredor de aguas y subaste del puerto. Dicha recaudación se hace en el domicilio del Sr. Presidente Román Aller.

LEON: 1912.

Imprenta de la Diputación Provincial